



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	410013110003-2022-00499 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUHANA SANCHEZ, ANA SOFIA Y MANUELA SÁNCHEZ DAVILA
DEMANDADO:	ANDRES FELIPE SÁNCHEZ RIVERA

Verificada la solicitud de amparo de pobreza que se presentó con el escrito de la demanda en beneficio de la parte ejecutante, se advierte que no reúne los requisitos del art. 152 del CGP, dado que cuentan con apoderado especial para su representación en el trámite procesal.

Por otra parte, teniendo en cuenta que mediante escrito allegado el 23 de marzo de 2023 y dentro del término de traslado, el demandado allegó escrito de contestación de la demanda en el que indica oponerse a las pretensiones de la demanda y proponer una excepción de mérito, de conformidad con el art. 443 CGP, **CÓRRASE** traslado a la parte demandante, por el término de 10 días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer.

Se reconoce personería al abogado FRANCISCO JAVIER LOSADA CORDON identificado con C.C. 80.136.896 y T.P. 284.978 para que actúe en representación del demandado en los términos conferidos en el poder otorgado.

La secretaría remita el link de proceso y de las exceptivas al correo electrónico aportado por el apoderado judicial de la parte demandante javiercsarmiento@hotmail.com

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4847ae6d0decc39bcb41280e50fc92b34b4ab6ae6eb5eb724ee6635443624cf4**

Documento generado en 10/04/2023 09:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>